



San Andrés, Isla, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
RADICADO: 88001-3184-001-2018-00055-00
DEMANDANTE: ROBINSON PATERNINA NEWBALL
DEMANDADO: GLORIA NEWBALL ROBINSON
RAFAEL THOMPSON NEWBALL
GRAYBURN NEWBALL ROBINSON
HILTON CLIFTON NEWBALL

AUTO No.0871-23

Se tiene en el proceso que el demandante vía correo electrónico del despacho allegó memorial¹ por medio del cual, presenta contestación al requerimiento hecho por parte de este despacho, respecto a que se allegara con destino a este proceso copia del registro civil de nacimiento de la señora Flora Newball Ricardo o Flora Newball de Paternina (q.e.p.d.), se menciona que para el momento del nacimiento de aquella en el año 1920, la legislación que regula el registro civil en Colombia no tenía contemplación alguna sino hasta la Ley 92 de 1938, situación que le imposibilita cumplir con el petitum hecho por parte de este despacho.

No obstante, se observa que la memorialista indicó “ (...) *dejar sin validez ni efecto la decisión a través de la cual se ordenó aportar copia de registro civil de nacimiento de la señora Flora Newball, como requisito para continuar el presente proceso.*”, de lo anterior se hace necesario manifestar que a dicha solicitud no se accederá, ya que al haberse puesto de presente las razones que le impedían a su representado dar estricto cumplimiento a lo requerido por este juzgado, dejando claro que ello encuentra su fundamento de acuerdo a las razones de derecho expuestas con la contestación, lo que entonces da a esta falladora que dicha situación será valorada en la oportunidad procesal correspondiente.

De otra parte, se tiene que en el plenario que, por intermedio de providencia calendada del 22 de octubre del año 2022, se dispuso por este despacho que en su oportunidad se le comunicara de este proceso al señor *Emil Newball como heredero determinado del señor Grayburn Newball Robinson*, lo anterior dado que para ese momento el actor manifestó que al primero se le podría ubicar en la dirección “*Providencia Isla – frente al muelle – 2º piso (ant. Restaurante)*” por lo que en virtud de ello se le indicaba al extremo accionante las formalidades que se debían observar al momento de efectuar lo ahí ordenado de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal general y lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022, lo anterior de conformidad a lo pedido por el accionante en esta causa.

No obstante, en memorial calendado del 28 de abril de la presente anualidad, el cual fue reiterado tal como se observa en los archivos digitales No.030 y 031 del paginario, se solicita que lleve a cabo la notificación por emplazamiento del señor *Emil Newball*, dado que no se ha logrado dar cumplimiento a lo dispuesto en la precitada providencia del año previamente anterior.

Así las cosas, y atendiendo lo previamente relacionado, encuentra esta dispensadora judicial que se torna procedente la solicitud bajo análisis, dado que el mismo legislador establece que este tipo de notificación propende por que se logre la comunicación de los asuntos que se vienen tramitando en instancia judicial a quienes se indican como integrantes del extremo pasivo de un proceso o aquellas personas que manifiesten tener vocación de participar en una litis, es por anterior que se accederá a la solicitud presentada por la apoderada del accionante, por lo que se ordena que por intermedio de la secretaría de este despacho se adelanten las gestiones necesarias para que se proceda con la notificación por emplazamiento del señor Emil Newball la cual deberá hacerse de acuerdo a lo establecido en el art. 108 del C.G.P.

¹ Véase archivo digital No.29 del expediente.



En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de dejar sin efecto el requerimiento hecho al demandante que se contiene en providencia del veinte (20) de octubre de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en esta decisión.

SEGUNDO: Ordénese el emplazamiento del Señor EMIL NEWBALL, como *heredero determinado* del señor Grayburn Newball Robinson integrante del extremo demandado en esta causa.

PARÁGRAFO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en este numeral, emplácese por intermedio de la secretaria de este despacho al citado señor Emil Newball en su calidad de heredero determinado del señor Grayburn Newball, en la forma establecida en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el Art.10º de la Ley 2213 de 2022, y sea integrado en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

SMMG

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 109, hoy 24-NOVIEMBRE-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ace832c8c2414170abc6b46ece344fd7b356073c1eaeeee5e2f28ad92f8dca**
Documento generado en 23/11/2023 04:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>